

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán

Cuenta Pública 2023

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán

Datos Generales

a. Escudo



b. Localización

Está ubicado en la región oriente del Estado, comprendido entre los paralelos 20° 09' y 20° 35' de latitud norte y los meridianos 88° 13' y 88° 28' de longitud oeste, con una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tekom, al sur con el Estado de Quintana Roo, al este con Chichimilá y al oeste con Chikindzonot.

c. Extensión

Superficie de 502.82 Km².

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido, si hubiere, que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2023.

II. Objetivo de la Auditoría

Obtener seguridad razonable de que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad; sin embargo, no es una garantía de que, en la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, no se detecte una incorrección material cuando exista.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, la cual fue utilizada para la obtención de indicios de auditoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad.

El criterio de selección se basó en dos enfoques principales: cualitativo y cuantitativo, conforme a las facultades y atribuciones establecidas en el marco legal aplicable al proceso de fiscalización. Además, fue determinado mediante el juicio profesional del auditor, considerando diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del Programa Anual. Todo ello en cumplimiento de las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración del informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, en consideración de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para proporcionar evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que permitiera emitir conclusiones sólidas sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia se refirió a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos. La competencia correspondió a la validez y confiabilidad de los hallazgos de la revisión esenciales para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen. La pertinencia estuvo relacionada con la calidad de la evidencia y su adecuación al propósito de la auditoría, mientras que la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica de las observaciones determinadas para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría ya que, a mayor riesgo, mayor sería la necesidad de obtener más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y en su diseño se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron al ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

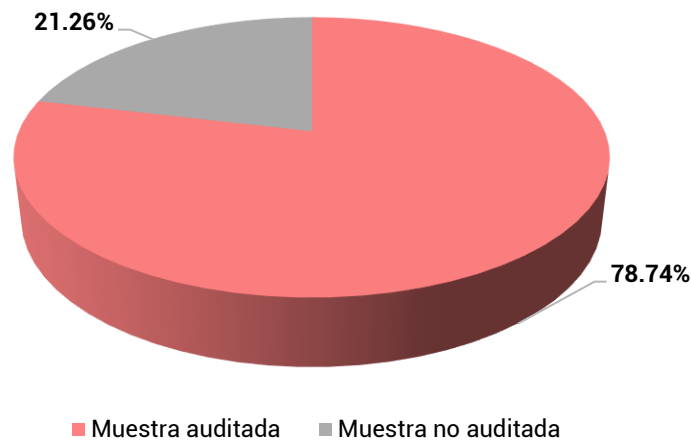
- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2023.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$64,963,976.64
Población objetivo	\$24,630,543.17
Muestra auditada	\$19,393,096.84

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
José Alberto Flores Rodríguez
Javier Ademar Kú Canté
José Alberto Sosa Sosa

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "a. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 10 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 5 fueron solventadas parcialmente y 4 no fueron solventadas.

a. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; la entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de control interno, situación que deberá aclarar y justificar, no obstante se analizó y evaluó la información y documentación aportada durante la auditoría con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente, se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan los procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional, que permita la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, mejorar la captación, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel medio:** Se observó que el Plan Municipal de Desarrollo requiere de la autorización formal por parte del titular y su vinculación o correspondencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Estatal; asimismo, indicadores que le permitan medir grado de cumplimiento respecto de las metas establecidas, también es necesario reforzar la metodología establecida para el proceso general de administración de riesgos y establecer o consolidar un Comité de Ética con reglas de operación y funcionamiento acorde a las características de la entidad para la atención de temas éticos y de comportamiento. Asimismo, se requiere consolidar la política de evaluación y actualización del control interno en todos los ámbitos de la entidad e informar periódicamente de su cumplimiento.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel medio:** Es importante reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación, permanente actualización y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, lo que permitirá al personal continuar con sus funciones y responsabilidades para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de cumplimiento de la ley, situación que deberá aclarar y justificar, no obstante se analizó y evaluó la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada durante la auditoría, con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia que acredite que mantuvo el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia de que incluyó dentro de 30 días hábiles, en el inventario físico, los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27, párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia de que implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67, párrafo segundo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, según el decreto número 589/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos, se detectó que existen diferencias entre los ingresos autorizados y los ingresos recaudados; la entidad fiscalizada no alcanzó el ingreso previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, por el concepto que se señala en la tabla:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Derechos	\$41,000.00	\$1,160.00	-\$39,840.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, inciso c, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 4.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte, en los meses de enero a diciembre de 2023, registrados en el capítulo 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas), por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC), se detectó que la entidad fiscalizada para la ejecución de sus programas sociales de apoyos en especie, carece de reglas de operación en las que se establezca el objetivo, la población objetivo, la cobertura, la temporalidad de su aplicación, los requisitos de elegibilidad y la documentación de los beneficiarios, criterios y mecanismos de selección, convocatoria realizada a la población objetivo y el padrón de beneficiarios, entre otros documentos, que evite que los recursos sean ejercidos discrecionalmente. Adicionalmente, no se encontró en la página de Internet del ente fiscalizado la publicación sobre los montos pagados durante el periodo, por el concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43, 61, fracción II, incisos b y c y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 133, 194 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 72, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;

17, párrafos tercero y cuarto, 19 y 55, fracciones I y IX de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; 146 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable y póliza de registro contable con su documentación soporte, se detectó que se realizó pago por \$20,184.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en el mes de mayo de 2023, por el concepto de "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información G. Capital" (SIC), como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los documentos justificantes como son el resguardo del bien mueble firmado por el responsable, registro y control de inventarios que acredite su incorporación a los activos del municipio, ni la documentación que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Proveedor	Comprobante CFDI	Concepto según CFDI y/o póliza	Importe
5.1	C00263	26/05/2023	Comercializadora Mirzaki S.A de C. V	Folio Fiscal: 4C8AA2E0-EB00-4DB3-84B1-4BBC47EAE899	"Laptop (Cant: 1.00)" (SIC)	\$20,184.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 155, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 14, inciso m del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Obras del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán; numeral 6.9 del Manual de Operaciones, Políticas y Procedimientos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos por \$537,034.10 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) en los meses de marzo, julio y septiembre de 2023, por los conceptos de "Vestuario y uniformes G. Corriente" (SIC), "Combustible G. Corriente" (SIC), "Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente" (SIC) y "Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente" (SIC), como se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los documentos justificantes como son constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, de las pólizas C00112, C00111, C00596 y C00117 la solicitud de materiales firmada por el responsable del área que solicita, orden de compra firmada y autorizada por el tesorero municipal, pedido firmado y autorizado por el tesorero, constancia de entrega de materiales firmado por el responsable de área que solicitó, reporte fotográfico y bitácora de gasolina firmada por el responsable, de la póliza C00417 el documento de autorización del pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), ni la documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Obs. número	Póliza	Fecha	Proveedor	Comprobante CFDI	Concepto según CFDI y/o póliza	Importe
6.1	C00112	09/03/2023	ISIMAYAB Comercializadora S. de R.L. de C.V.	Folio Fiscal: C515CED4- DFF9-45ED- B6D0- 3367B0E18885	"Pantalon tactico para policia (Cant: 64) Bota táctica para policia (Cant: 64) juego de parches para camisa de policia (Cant: 35) Gas lacrigas 135grs (Cant: 34)" (SIC)	\$135,709.56
Subtotal ISIMAYAB Comercializadora S de R.L. de C.V.						\$135,709.56
6.2	C00111	10/03/2023	Autoservicio de Yucatán S.A de C. V	Folio Fiscal: 14E25BBA- 900E-48BB- 806B- C219BE9F6A5C	"Gp autoservicio yucatan, sa de cv, folio pago: 76 (combustible. Gp autoservicio yucatan, sa de cv, folio pago: 76)" (SIC)	\$108,687.22
6.3	C00596	08/09/2023		Diversos Folios Fiscales	"Gp autoservicio yucatan, sa de cv, folio pago: 430 (yae338 yae341 yae344 yae346 yae349 yae355 yae355 yae364 yae366 yae373 yae382 yae390. Gp autoservicio yucatan, sa de cv, folio pago: 430)" (SIC)	\$162,795.05
Subtotal Autoservicio Yucatán S.A de C. V						\$271,482.26

Obs. número	Póliza	Fecha	Proveedor	Comprobante CFDI	Concepto según CFDI y/o póliza	Importe
6.4	C00117	17/03/2023	Tiendas Paperix S. de R.L. de C. V.	Folio Fiscal: 7D3DA842- C27F-F14A- 9F66- 32F15D5E2508	"Gp tiendas paperix s de rl de cv, folio pago: 78 (papeleria. Gp tiendas paperix s de rl de cv, folio pago: 78)" (SIC)	\$29,362.28
				Folio Fiscal: 9A264E94- B2BB-C045- AA70- 323D8EF0C917		\$480.00
Subtotal Tiendas Paperix S. de R.L. de C.V.						\$29,842.28
6.5	C00417	08/07/2023	José Isidro Galván May	Folio fiscal: ADB769E9- 2C7E-4D10- 9D5E- 4AEC4577DE8F	"4.00 pzas Cubeta de pintura de 19L,10.00 pzas Brocha, 10 pzas guates de carnaza, 10 mts manguera de 3/4 industrial, 20 pzas escoba abanico, 60 KGM detergente en polvo, 40 lts de limpiador multiusos, 40 lts de acido muriatico, 40 lts de cloro, 10 Pzas de rastrillo de metal para jardín, 40 kgm Bolsa de basura grande, 24 pzas de lima triangular, 10 pzas de cinta canerla, 20 pzas de cinta aislante,15 pza mechudo, 15 pzas recogedor de plástico, 2 mts jeringa rollo 50 mts, 20 mts cable usos rudo 2x10,100 pzas Lampara ahorradora de 65W en 110 V, 25 pzas soquet redudctor, 25 pzas soquet mogui, 30 pzas base para fotoceldas, 40 pzas fotocelda multivoltaje, 100 pzas cable #12, 100 pzas cable 10, 4 pzas machete, 4 pzas hacha, 8 pzas impermeable tipo gabardina, 20 pzas lámpara de mano recargable de led, 4 pzas llave individual P/lavabo, 10 pzas llave de nariz de metal, 8 llave escucadra ½)" (SIC)	\$100,000.00
Subtotal José Isidro Galván May						\$100,000.00
Total						\$537,034.11

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4, párrafo primero, 76, párrafo primero, 77, fracción I, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 14, incisos c, d, e, f, h, i, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Obras del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán; numeral 6.16 del Manual de Operaciones, Políticas y Procedimientos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$135,709.56 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$401,324.54 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 54/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-092-CPF23-24-OBS.6.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos duplicados por \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de agosto y septiembre de 2023, por el concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente (SIC), como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia del reintegro del recurso pagado de manera duplicada a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Proveedor	Comprobante CFDI	Concepto según CFDI y/o póliza	Importe	
7.1	C00511	07/08/2023	Servicios KHUGHAZ S.A de C. V	Folio Fiscal: 595B155B-9A12-4B4D-A345-8A206DAD730F	"Proyección, grabación y transmisión de video (transmisión en vivo, pantallas, computadora con sonido y cámaras distribuidas en el set del informe) (cant: 1)" (SIC)	\$10,448.00	
	C00532	01/09/2023					
7.2	C00511	07/08/2023			Folio Fiscal: 311B8810-6802-4B95-ABEF-F9C91F286C05	"Invitaciones media carta (cant: 200) lonas 50x50 cm (cant: 200) lonas 50x50 cm (cant: 100) lonas grandes 4x2	\$15,312.00
	C00535	01/09/2023					

Observación número	Póliza	Fecha	Proveedor	Comprobante CFDI	Concepto según CFDI y/o póliza	Importe
7.3	C00511	07/08/2023			sesión solemne (cant: 1) lonas grandes 4x2 escenario (cant: 1)" (SIC)	
	C00536	01/09/2023		Folio Fiscal: 65CE39AE-A9DE-4DD6-A4CB-6A45FBC9F8C7	"Elaboración, edición, redacción, impresión, encuadernación y distribución de documentos (Elaboración, diseño, impresión, y distribución de formato de informe.) (Cant: 1)" (SIC)	\$35,000.00
7.4	C00511	07/08/2023			"Grabación, fotografía y edición de video digital (video clip, fotografía) (cant: 1)" (SIC)	
	C00537	01/09/2023		Folio Fiscal: 10E8CB3E-B656-4A8B-A06A-8BD342E5F33C		\$16,240.00
Total						\$77,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; numeral 6.5 del Manual de Operaciones, Políticas y Procedimientos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectó que se realizaron pagos por \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de marzo y agosto de 2023, por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC), como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada, respecto a los apoyos, no acreditó que los programas sociales que ejecutó cuentan con reglas de operación para el otorgamiento de apoyos en

especie, ni proporcionó los documentos justificantes como son la solicitud de apoyo, identificación oficial y recibo de tesorería firmado por el beneficiario, respecto a los apoyos económicos otorgados en las pólizas C00118 y C00499 la solicitud de apoyo económico, identificación oficial y recibo de tesorería firmado por el beneficiario, ni la documentación que justifique el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Comprobante CFDI	Concepto según CFDI y/o Póliza	Importe
8.1	C00108	08/03/2023	Beis In Schwien S.A. de C.V.	Folio Fiscal: D716AE66- DA49-4358- A965- A65BD7E326DD	"Ganado vacuno (cant: 2283.33330)" (SIC)	\$137,000.00
8.2	C00114	15/03/2023		Folio Fiscal: 2F3D696E- 8766-45D6- BD54- 074D69671CF3	"Ganado vacuno (cant: 2050.00000)" (SIC)	\$123,000.00
Subtotal apoyos en especie						\$260,000.00
8.3	C00118 (SIC)	24/03/2023	"Habitantes del municipio (personas de escasos Recursos)"	Folio Fiscal: CEB3359C- C325-4DDC- 9060- 545599F95A5	"Gp directo 33 habitantes del municipio (personas de escasos recursos), pago: 33 (apoyo a personas de escasos recursos. Gp directo 33 habitantes del municipio (personas de escasos recursos), pago: 33)" (SIC)	\$40,000.00
8.4	C00499 (SIC)	09/08/2023	"Habitantes del municipio (personas de escasos Recursos)"	Folio Fiscal: B1B1A99F- 6B8E-43B6- 9272- ED2CB2EC987E	"Gp directo 125 habitantes del municipio (personas de escasos recursos), pago: 125 (apoyo a personas de escasos recursos. Gp directo 125 habitantes del municipio (personas de escasos recursos), pago: 125)" (SIC)	\$100,000.00
Subtotal apoyos económicos						\$140,000.00
Total						\$400,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, párrafo primero, 160, párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 17, párrafos tercero y cuarto, 19 y 55, fracciones I y IX de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; 116, 118, 119 y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$393,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$6,100.00 (SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-092-CPF23-24-OBS.8.

Servicios Personales

Observación número 9.

Con la revisión de los auxiliares contables del gasto y de los pasivos derivados de obligaciones fiscales, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en la contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en incumplimiento a sus obligaciones fiscales, situación que deberá justificar y aclarar.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, párrafo segundo, 40, 208 y 209 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 87, fracción VII y 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 10.

Con la revisión de las Actas de Cabildo en las que se aprobó el Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022, el Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2023 y los Criterios Generales de Política Económica 2023, se verificó que el municipio no se apegó a lo establecido en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios en lo referente al rubro de servicios personales, toda vez que para el ejercicio 2023 rebasó el porcentaje permitido de crecimiento, como se señala en la tabla.

Observación número 10.1								
Concepto	Importe del Presupuesto de Egresos Aprobado 2022 de Servicios Personales.	Importe del Presupuesto de Egresos Aprobado 2023 de Servicios Personales.	Inflación acumulada al 31 de diciembre de 2022	Total, Presupuesto con actualización inflacionaria al 31 de diciembre de 2022	Porcentaje 3% (crecimiento real del PIB) (C)	Incremento Autorizado LDFEFM	Diferencia en exceso del límite de acuerdo con la LDFEFM	% de la Diferencia en exceso del límite de acuerdo con la LDFEFM
	A	B	C = (A) (7.7%)	D = A + C	E = (D) (3%)	F = D + E	G = B - F	H = G / F
Servicios Personales	\$12,763,225.00	\$18,050,600.00	\$982,768.33	\$13,745,993.33	\$412,379.80	\$14,158,373.12	\$3,892,226.88	27.49%

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 10, fracción I, 13, fracciones I y V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39, fracción I y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

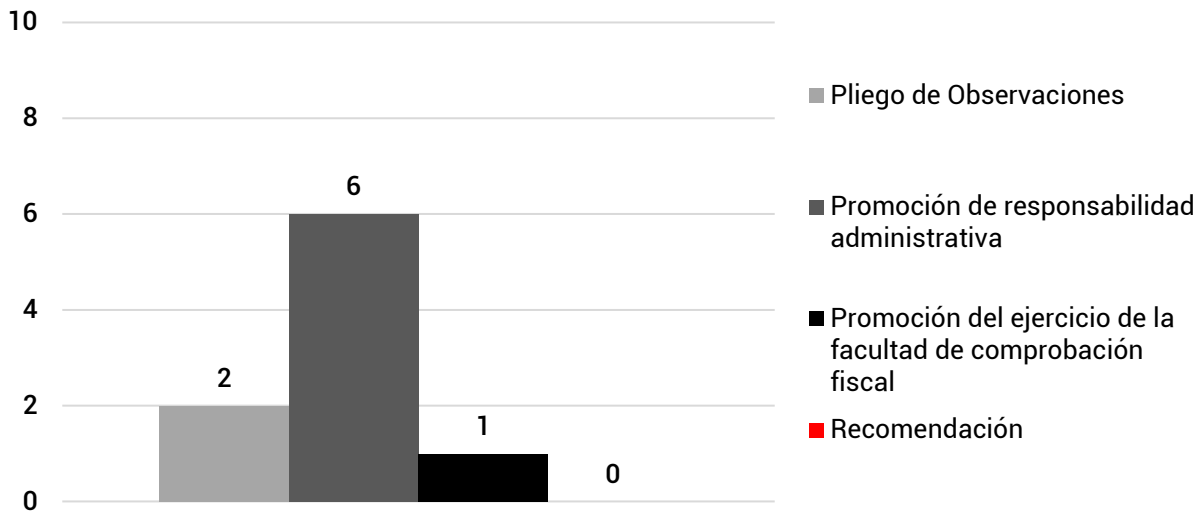
La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría, se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$135,709.56 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$401,324.54 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 54/100 M.N.)	Pliego de observaciones 6-1-1-092-CPF23-24-OBS.6	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$393,900.00	Pliego de observaciones 6-1-1-092-CPF23-24-OBS.8	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
9	(TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$6,100.00 (SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/0611/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$407,434.54 (CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.), a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal, o en su caso, al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

3. Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI y XIV, 14, fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2023.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*a. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".